

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE:

### L E Y

**Artículo 1º:** Los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino a vivienda familiar y cuya superficie cubierta de la misma, no exceda de noventa metros cuadrados (90m<sup>2</sup>), estarán exentos del pago del impuesto de sellos fijados por el Inciso 9º del Artículo 12º, Título IV de la Ley Provincial N° 9.622.

**Artículo 2º:** Para acceder a los beneficios de la presente ley el locatario deberá acreditar ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos, mediante constancia emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble, que no posee bienes de esa naturaleza, además de declaración jurada en tal sentido respecto no poseerlos en otras jurisdicciones.

**Artículo 3º:** El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese , etc.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante la presente iniciativa de ley, propiciamos eximir del impuesto a los sellos a los contratos de locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda familiar, bajo de dos requisitos: a) que la misma no posea una superficie cubierta superior a noventa metros cuadrados (90m<sup>2</sup>) y b) que el locatario no posea bienes inmuebles en Entre Ríos o en otras jurisdicciones. Nótese que el artículo 1° requiere no superar esa superficie, no en el inmueble sino en la vivienda en si misma.

Que más allá de los distintos planes en materia habitacional, el déficit en la materia es importante desde hace varios años, y las condiciones del mercado provocan serias dificultades a quienes no cuentan con una vivienda propia.

Que las condiciones del mercado de las locaciones llevan de hecho a poner en cabeza del locatario las cargas tributarias del acto contractual, el que se calcula en base al diez por mil (10‰) del total del monto involucrado, los que generalmente implica el valor de veinticuatro (24) meses, suma a la que debe agregarse las otras condiciones que al momento de la firma del contrato de locación -por la práctica y los usos se ponen en cabeza del locatario - implican un gran desembolso para quien debe alquilar una vivienda.

Que, dada la trascendencia que le damos al tema, ingresamos esta iniciativa, la que ha tenido su fuente en una proyecto similar que oportunamente presentáramos y que fuera archivado, al que le hemos realizado modificaciones en su texto.

Que, así las cosas, entendemos que la desgravación propiciada no causará mayor deterioro al fisco provincial pero vendrá a resultar un alivio a miles de familias que en nuestra provincia deben locar una vivienda.